



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES  
AUXILIARES

RESOLUCION No. 25 DE 2017  
(26 de Mayo de 2017)

"Por la cual se ordena revocar parcialmente un acto administrativo y en consecuencia cancelar una inscripción en el Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura"

**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES  
AUXILIARES**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ley 435 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento a la resolución 00092 del 18 de agosto de 1988, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura le fue expedida la Matrícula Profesional de Arquitectura No. **05700-29044** a la arquitecta **LUZ GABRIELA ALZATE TEJADA** identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. **43.039.791** de Medellín, egresada de la Universidad Pontificia Bolivariana, sede Medellín.

Que una vez realizada la indagación al interior de la Entidad y verificado el sistema de información por parte del Profesional Universitario Código 02 Grado 03 de la Oficina Administrativa y Financiera, reporta que atendiendo al trámite digital denominado "Solicitud Matrícula Profesional" adelantado por **LUZ GABRIELA ALZATE TEJADA** identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. **43.039.791** de Medellín el 4 de mayo de 2016, se expidió el acto administrativo No. 30 del 27 de mayo de 2016, por medio del cual la Sala Plena aprobó y ordeno la expedición de la matrícula profesional de arquitectura No. **A27302016-43039791** a **LUZ GABRIELA ALZATE TEJADA** identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. **43.039.791** de Medellín.

Que la profesional **LUZ GABRIELA ALZATE TEJADA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **43.039.791** de Medellín, comunicó al **CPNAA** tal como figura en constancia expedida por el Profesional Universitario Código 02 Grado 03 de la Oficina Administrativa y Financiera, que el trámite que pretendía adelantar el 4 de mayo de 2016 era solicitar un duplicado de la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura No. **05700-29044**.

Que según certificación expedida por el Profesional Universitario Código 02 Grado 03 de la Oficina Administrativa y Financiera y que forma parte integral del presente acto administrativo, la usuaria que intentaba inicialmente solicitar un duplicado y no conocía el trámite, ingresó por el link de "Solicitud Matrícula Profesional" con datos erróneos (Se equivoca en su número de cédula) y la plataforma permitió que ésta alterara el formulario (Corrigió el número de cédula) pasando el filtro de validación vrs el Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura.

Que en virtud de lo expuesto, **LUZ GABRIELA ALZATE TEJADA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **43.039.791** de Medellín, el 25 de marzo de 2017, radico comunicación No. 5342 en la que notificó al **CPNAA** su autorización de revocar parcialmente el acto administrativo No. 30 del 27 de mayo de 2016 emanado de la Sala Plena, y respecto a la aprobación de la matrícula profesional de arquitectura No. **A27302016-43039791** a **LUZ GABRIELA ALZATE TEJADA** identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. **43.039.791** de Medellín, en estricto cumplimiento de lo señalado por el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Hoja No. 2 de la Resolución No. 25 de 2017, "Por la cual se ordena revocar parcialmente un acto administrativo y en consecuencia cancelar una inscripción en el Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura".

Administrativo; tal como consta en comunicación adjunta y que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que los artículos 93 y 97 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" a la letra rezan:

"...

**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

...  
**Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

**Parágrafo.** En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa..."

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en uso de sus facultades:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** En cumplimiento a lo señalado por el artículo 10 de la Ley 435 de 1998, en concordancia con el artículo 93 y ss de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y al consentimiento expresado por la ciudadana **LUZ GABRIELA ALZATE TEJADA** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. **43.039.791** de Medellín, se revoca parcialmente el acto administrativo No. 30 del 27 de mayo de 2016 emanado de la Sala Plena, y respecto a la aprobación de la matrícula profesional de arquitectura No. **A27302016-43039791** que le fuera expedida a **LUZ GABRIELA ALZATE TEJADA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **43.039.791** de Medellín, con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho consignadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo, se ordena cancelar en el Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura la inscripción de la matrícula profesional de arquitectura No. **A27302016-43039791** que le fuera expedida a **LUZ GABRIELA ALZATE TEJADA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **43.039.791** de Medellín.



Hoja No. 3 de la Resolución No. 25 de 2017, "Por la cual se ordena revocar parcialmente un acto administrativo y en consecuencia cancelar una inscripción en el Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura".

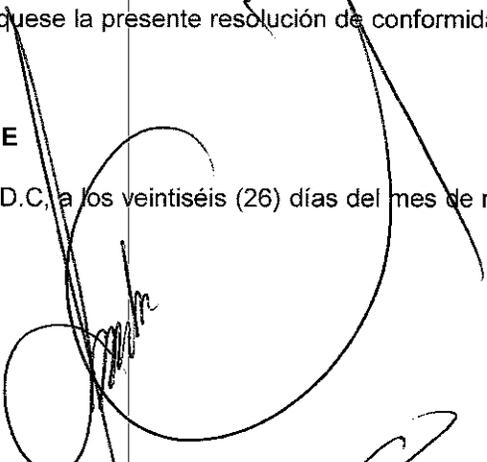
**ARTICULO TERCERO:** Procederse a adelantar los trámites administrativos encaminados a solicitar la devolución del plástico expedido para la matrícula profesional de arquitectura No. **A27302016-43039791** que le fuera expedida a **LUZ GABRIELA ALZATE TEJADA** identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. **43.039.791** de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se ordena la devolución de los recursos adicionales consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte de la profesional **LUZ GABRIELA ALZATE TEJADA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **43.039.791** de Medellín, con ocasión al duplicado de la matrícula profesional que fuera solicitado.

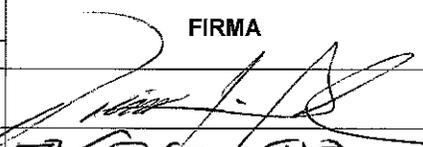
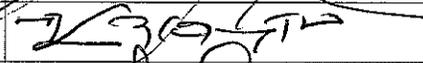
**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese la presente resolución de conformidad con las normas legales pertinentes.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

  
**SANDRA MILENA VARGAS NAVAS**  
Presidenta Sala

  
**FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERO**  
Secretario de Sala

PROYECTO Y REVISO DESDE EL AMBITO DE SUS COMPETENCIA		FIRMA
NOMBRE	CARGO	
Diana Fernanda Arriola Gómez	Director Ejecutivo Código 01 Grado 03	
Karen Holly Castro Castro	Subdirectora Jurídica Código 01 Grado 02	
Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera Código 01 Grado 01	
Félix Alberto Rozo Lara	Profesional Universitario Código 02 Grado 03 de la Oficina Administrativa y Financiera	
John Jairo Ladino Rodríguez	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera	

